

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DIPUTADA FEDERAL POR NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La que suscribe Iraís Virginia Reyes de la Torre, Diputada Federal por Nuevo León del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El punto focal de la agenda de género es el de lograr la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, tanto en las oportunidades como en la participación que ambos tienen al ser miembros de la sociedad desde los ámbitos más privados como lo es el hogar, hasta los ámbitos más públicos como lo es la política.

La reforma constitucional en materia electoral del año 2014 constituyó un pilar fundamental para lograr la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones ante los hombres pues dicha reforma elevó a rango constitucional el principio de *Paridad de Género*. Si bien en aquel momento la reforma se limitó únicamente a las candidaturas del poder legislativo, tanto a nivel Federal como Local, diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas de materia electoral, así como algunos congresos locales, han implementado medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar la existencia de condiciones igualitarias para que las mujeres puedan ejercer de forma plena y efectiva sus derechos humanos políticos-electorales.

A su vez, en junio del 2019 se aprobó la reforma Constitucional la cual consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el
que se reforma el artículo 67 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Nuevo León**



del Estado (Mexicano) en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.

En ese tenor de ideas, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en su resolución CEE/CG/34/2020 recuerda la Recomendación general No. 25 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en la cual exhorta a los Estados miembros de la convención a adoptar medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas.

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” en su artículo 5 señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

No obstante, y muy a pesar de los esfuerzos legislativos que se han desempeñado en esta materia, el trabajo de alcanzar la plena participación política de las mujeres ha sido incumplido por los titulares del poder Legislativo. Si bien el gabinete del presidente Andrés Manuel López Obrador se presentó al inicio de sus funciones en el 2018 como el primer gabinete paritario, la renuncia de múltiples mujeres que integraban este gabinete ha llevado al ejecutivo Federal a caer en el incumplimiento de lograr una paridad total y transversal ya que actualmente el gabinete se compone por 12 hombres y 7 mujeres lo que contraviene el artículo 41 Constitucional el cual a la letra menciona:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el
que se reforma el artículo 67 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Nuevo León**



Observando al detalle este artículo es posible observar que la responsabilidad de realizar nombramientos a las personas titulares de las secretarías de despacho bajo el principio de paridad se extiende también a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas.

En lo que corresponde al Estado de Nuevo León, es de celebrarse que la anterior legislatura, al igual que la presente, LXXV y LXXVI respectivamente, han sido las precursoras en mantener la paridad de género entre las y los legisladores del Estado. A su vez, se reconoce que el Gobierno Estatal es el primero en crear un gabinete paritario en Nuevo León.

Sin embargo, la tarea de la paridad ha quedado pendiente en las actividades legislativas pues actualmente en el H. Congreso del Estado solamente 10 de las presidencias de las 26 comisiones de dictamen legislativo son ocupadas por una mujer.

Dichas comisiones son: Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, Educación, Cultura y Deporte, Gobernación y Organización Interna de los Poderes, Hacienda del Estado, Juventud, Movilidad, Presupuesto, Salud y Atención a Grupos Vulnerables, Igualdad de Género y Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal. Destacando que las comisiones que más carga legislativa poseen, y con mayor impacto para la regulación del estado son: Puntos Constitucionales, Legislación y Justicia y Seguridad Pública. Es importante observar que desgraciadamente, a las mujeres se les asigna la presidencia de las comisiones con menor impacto político.

Si bien se han logrado múltiples logros en materia de paridad de género en distintos órdenes de gobierno aún queda mucha tarea pendiente para lograr una plena participación política de las mujeres y es nuestra responsabilidad seguir luchando para alcanzar una paridad transversal y real.

Es por lo aquí expuesto que pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León por adición de un cuarto párrafo para quedar como sigue:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el
que se reforma el artículo 67 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Nuevo León**



ARTICULO 67. - Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional.

En el caso de la Comisión para la Igualdad de Género el cargo de Presidente, invariablemente, será anual y se asignará de manera rotativa entre los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso.

Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán en proporción al número de diputados de cada Grupo Legislativo.

La integración de las Comisiones de Dictamen Legislativo, así como de la presidencias de estas, deberá realizarse en observación al principio de Paridad de Género.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación

Juan R.

DIP. FED. IRAÍS VIRGINIA

REYES DE LA TORRE

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

